



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2025/MPHy-Cz.

Caraz, 21 de julio de 2025

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; la Resolución de Alcaldía N° 0130-2024-MPHy/Cz, de fecha 04 de setiembre de 2024; la Resolución de Alcaldía N° 008-2025/MPHy, de fecha 28 de enero de 2025; el Expediente Administrativo N° 00001925-2025, de fecha 07 de febrero de 2025; el Informe N 013-2025-MPHy/07.24, de fecha 13 de febrero de 2025; el Informe Legal N° 152-2025-MPHy/05.10; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 21 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías: indica: “La presente Ley tiene por objeto establecer y Regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”;

Que, conforme lo establece el Artículo 7° de la citada Ley, que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los conyugues pueden solicitar ante el Alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, en el Artículo 14° del Reglamento en mención, establece que las resoluciones de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 035-2022/MPHy-Cz, se regula el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaylas. El Procedimiento No Contencioso De Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-JUS;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0130-2024-MPHy/Cz, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve: **Artículo Primero: DECLARAR FUNDADA la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** solicitada por **FIDELA ONORATA SEGURA CANO**, identificada con DNI N° 32388668 y **Don HERNAN LOLO GAMARRA LOPEZ**, identificado con DNI N° 32401920, del matrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, con fecha 25 de agosto de 1971, presentado mediante Expediente Administrativo N° 00010074-2024, de fecha 16 de agosto del 2024, conforme



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, en el **Artículo Segundo: DAR A CONOCER** a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (02) meses de emitido el acto resolutorio, cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial, de conformidad al Artículo 7º de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N° 29227;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2025/MPHy, de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: Artículo Primero: DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por Doña **FIDELA ONORATA SEGURA CANO**, identificada con DNI N° 32388668 y Don HERNAN LOLO GAMARRA LÓPEZ, identificado con DNI N° 32401920, de conformidad con la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. (...);

Que, con Expediente Administrativo N° 00001925-2025, de fecha 07 de febrero de 2025, presentada por la administrada Fidela Onorata Segura Cano, solicito anotación de divorcio, adjunta recibo de caja N° 0001-00360427, copia de la Resolución de Alcaldía N° 008-2025/MPHy, de fecha 28 de enero de 2025 y la Resolución de Alcaldía N° 0130-2024-MPHy/Cz, de fecha 04 de setiembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 013-2025-MPHy/07.24, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Registros de Estado Civil, señala que teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 0130-2024-MPHy/Cz, de fecha 04 de setiembre de 2024, se **DECLARA FUNDADA la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** solicitada por **FIDELA ONORATA SEGURA CANO**, identificada con DNI N° 32388668 y **Don HERNAN LOLO GAMARRA LOPEZ**, identificado con DNI N° 32401920 (...) y la Resolución de Alcaldía N° 008-2025/MPHy, de fecha 28 de enero de 2024, se **DECLARA el DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por Doña **FIDELA ONORATA SEGURA CANO**, identificada con DNI N° 32388668 y **Don HERNAN LOLO GAMARRA LÓPEZ**, identificado con DNI N° 32401920 (...). Estando a lo señalado precedentemente, se advierte que las resoluciones de alcaldía indicadas adolecen de errores, al haberse considerado el segundo prenombre de la contrayente: **ONORATA**, distinto a lo establecido en la Partida de Matrimonio **HONORATA**, donde se pretende efectuar la anotación de la Disolución del Vínculo Matrimonial, por lo que, deben ser rectificadas las resoluciones antes mencionadas, de manera separadas, para ello previamente los interesados, deberán tramitar la rectificación de dicha partida de ser el caso, para que de esa manera, puedan resultar un posible jurídico y luego lograr los fines del presente procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 152-2025-MPHy/05.10, de fecha 04 de julio de 2025, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, señala: "3.7. Que, se advierte que en efecto existe incompatibilidad entre los apellidos consignados en la partida de matrimonio que se ha consignado HONORATA y en la solicitud y tramite de divorcio se ha considerado ONORATA, por lo que hace imposible que se pueda realizar la anotación del divorcio en dicha partida, por lo que deberá previamente hacerse la rectificación ya sea de la partida de matrimonio en el nombre de la contrayente FIDELA HONORATA SEGURA CANO o en su defecto se corrija al Documento Nacional de Identidad de dicha parte. 3.8. Que, por otra parte se evidencia que el 17 de junio de 2025, donde doña Segura Cano Fidela Onorata, adjunta su acta de matrimonio rectificadas, teniendo dicha acta la transcripción de la resolución firme o acto declarativo de la siguiente manera: según la Resolución Registral N° 047-2025-URC-MPH-CZ, del 28 de abril del 2025, emitido por el Abogado Giovani Nikolai Agama Tamayo, en condición de Jefe de la Unidad de Registros del Estado Civil, mediante el cual se rectifica la Partida de Matrimonio N° 108, del Libro de Matrimonio del año 1971, correspondiente a los contrayentes: Hernán Lolo Gamarra López y Fidela Honorata Segura Cano, por error al haberse considerado en el cuerpo principal y en la sumilla el nombre de la contrayente: Fidela Honorata Segura, cuando lo cierto y Verdadero es: Fidela



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

Onorata Segura Cano, Caraz, 28 de abril de 2025. (...) IV. Conclusión: Que, por lo expuesto OPINO: 4.1. Que, al no subsistir la observación realizada sobre los nombres de la administrada, deberá devolverse los actuados a la Unidad de Registros Civiles, para que proceda conforme a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 008-2025-MPHy, de fecha 28 de enero de 2025. (...);

Que, mediante proveído, de fecha 21 de julio del 2025, el Señor Alcalde, dirigiéndose a la Secretaría General, dispuso proyectar el acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEVOLVER el Expediente Administrativo N° 00001925-2025, de fecha 07 de febrero de 2025 y sus actuados a la Unidad de Registros de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para que proceda conforme a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 008-2025/MPHy, de fecha 28 de enero de 2025, al no subsistir la observación realizada sobre los nombres de la administrada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Registros de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas (www.municaraz.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE